PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

Zipaquirá, diciembre 23 de 2024

Doctora
BEATRIZ MANRIQUE ZARATE
Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Secretaría de Hacienda
Municipio de Zipaquirá
E.S.D.

ASUNTO**: Quinto Informe de ejecución de actividades con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **PS--509-2024

Respetada señora Directora.

*En cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **PS-509-2024**, suscrito con el Municipio de Zipaquirá, respetuosamente me permito presentar el quinto y último informe de ejecución de actividades, con el fin de que se radique la cuenta respectiva y se realice el pago de los honorarios pactados dentro del referido contrato.*

INFORME DE ACTIVIDADES No. 05

Informe Parcial No.	***QUINTO (5º)***
Periodo del Informe	***23 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2024***
Supervisión.	*BEATRIZ MANRIQUE ZARATE -Directora Financiera de la Dirección de Rentas de Rentas y Jurisdicción Coactiva Secretaria de Hacienda.*
Objeto del Contrato	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACCIONES TRIBUTARIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA.*
Fecha de Suscripción de Contrato	*19 DE JULIO DE 2024*
Fecha de Inicio del Contrato	*23 DE JULIO DE 2024*
Valor inicial del Contrato	*CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.*
Valor adición del Contrato	*N/A*
Valor total del contrato	*CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.*
Plazo de Ejecución	*CINCO (5) MESES*

*El presente informe de actividades se rinde en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato. **PS-509-2024** de la siguiente manera:*

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
ECONOMISTA - CONSULTOR FINANCIERO

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	EJECUCION
1. *Realizar asesoría a los procesos administrativos que adelante la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva en el área de fiscalización relacionada con control, seguimiento, evaluación y gestión de resultados*	*Atendiendo las diferentes solicitudes de asesoría tanto del área de predial, como industria y comercio, se brindó asesoría y se prestó asistencia a estos funcionarios y contratistas, en resolver dudas e inquietudes relacionadas con el pago parcial de deudas de vigencias anteriores, aplicación de los beneficios tributarios, liquidación del impuesto de alumbrado público, así como otros asuntos referidos en el estatuto tributario, especialmente aquellas en relación con la reducción de intereses de mora y sanciones de las diferentes obligaciones tributarias y no tributarias según lo regulado en el Acuerdo 07 de 2024. Igualmente se revisó y dio respuesta a la preliquidación de una declaración de corrección de un contribuyente del impuesto de industria y comercio del año gravable 2021, entre otros de los temas que demandaron asesoría.* *Esta asesoría se brinda en forma presencial en las oficinas de la dirección de rentas.*
2. *Coadyuvar con la asesoría y asistencia técnica en el proceso de apertura y cierre del proceso de fiscalización y ejecución de los Impuestos Municipales.*	*Previa solicitud de la Directora de rentas y jurisdicción coactiva, se revisa derecho de petición formulada por dos poseedoras de mejoras a quienes se les ordeno por el Gestor Catastral del municipio la cancelación de los registros Catastrales que estas tenían abiertos por concepto de las mejoras de vivienda en el predio identificado con matrícula inmobiliaria numero 176-0044596, el cual, mediante Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, agotadas todas las etapas procesales – Proceso Ordinario Resolución de Contrato de Compraventa, resuelve:* *PRIMERO: (…)* *SEGUNDO: Declarar la resolución del contrato de compraventa contenido en la escritura 1543 del 2 de junio de 1993, de la Notaria hoy Primera de Zipaquirá, por incumplimiento del demandado MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO en su calidad de comprador del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-0044596 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, cuyos linderos se relacionado dichos documentos." (Negrilla y subraya fuera de texto).* *El artículo Tercero de la providencia ordena la cancelación del a Escritura y de la Matricula Inmobiliaria, dice:* *TERCERO. Como consecuencia de ello, ordenar la cancelación de dicha escritura ante la Notario Primera de esta localidad y la inscripción de su registro ante la Oficina del Registro Público de eta municipalidad. Ofíciese. (Negrilla y subraya fuera de texto).* *El artículo Cuarto ibidem condena la restitución del inmueble, así:*

	"CUARTO: Condenar al demandado MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, a restituirle a PAULINA NAVA DE ALGARRA, el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria numero 176-0044596 de la Oficina de Registro público de la localidad, dentro del término de seis (6) días a partir de la ejecutoria de este fallo. *Es importante señalar que estas personas con anterioridad elevaron una petición por escrito solicitando la cancelación de la matricula catastral abierta por las mejoras construidas en el inmueble referido, se pudo validar que el Catastro efectivamente mediante acto administrativo ordeno cancelar la matricula inmobiliaria de los predios de las peticionarias, quienes ahora sen relación con la dirección de rentas solicitan, se les informe que sucederá con el valor del impuesto pagado por las mejoras de los año 2021 y anteriores, igualmente, que se hará con los procesos de cobro coactivo del impuesto predial de las mejoras de los año 2022 a 2024 y finalmente quien será el responsable del impuesto en los años 2025 y siguientes.* *Sobre este particular se orienta a la directora de rentas para dar respuesta a la petición, señalando que es importante aclara siempre que las matriculas catastrales por las mejoras fueron realizadas en su oportunidad por el IGAC y que esta es la figura que utiliza la autoridad catastral, cuando hay predios que no tienen legalizada su situación jurídica y fiscal y sobre estos se hacen construcciones, las cuales se identifican en los procesos de actualización catastral y se apertura una matrícula catastral temporal, para permitir el pago del impuesto por las construcciones realizadas en los predios antes citados, por ende el impuesto que han pagado de los año 2021 y anteriores, se hizo como poseedores de las mejoras construidas y que fueron avaluadas catastralmente, es decir, se presenta el hecho generador y se hace exigible el pago del impuesto. Con relación al impuesto después del fallo y restitución del inmueble al propietario, no se podría hacer un proceso de cobro coactiva a las mejoras, es decir a las construcciones realizadas en el predio, ya que el juez ordeno la restitución completa del predio y por tanto, el propietario debería demoler las construcciones, lo que conlleva a no existir el hecho generador, es decir, no estarían las mejoras en la construcción no habría lugar a cobrar el impuesto; y finalmente y en relación con el pago del impuesto del los años 2025 y siguientes, este tributo estará a cargo del propietario del inmueble en estos periodos, es decir, las dos personas que eran poseedoras de las mejoras al desaparecer las mismas, no son responsables del impuesto. Esta asesoría se brinda en forma presencial en el despacho de la directora de rentas.*
3. *Asesorar a la Secretaría de Hacienda-Dirección de rentas, en la estructuración de las acciones tendientes a la recuperación de cartera de los diferentes Impuestos*	*Con relación a esta obligación y revisado el número de solicitudes y el recaudo por concepto de recuperación de cartera de obligaciones tributarias y no tributarias establecidos en el Acuerdo 7 de 2024, se recomienda fortalecer aún mas las acciones de divulgación y promoción de estos beneficios, puesto que solamente hasta el día 6*

Municipales, con diseño de estrategias de gestión y control administrativo	*de diciembre los deudores podrán radicar su solicitud de acogerse a estos descuentos en sanciones e intereses de mora, se sugiere organizar el trámite de las solicitudes radicas a fin de proferir los actos administrativos y garantizar que los deudores puedan realizar su pago con oportunidad, además se reitera la necesidad de utilizar instrumentos de divulgación para estos últimos días y permitir el mayor número de beneficiarios de los descuentos tributarios.* *Estas recomendaciones se hacen en forma presencial a la directora de rentas.*
4. *Realizar asesoría y orientar las acciones de protección de los intereses fiscales del Municipio tanto en su fase persuasiva como coactiva*	*Teniendo en cuenta los requerimientos de asesoría del área de industria y comercio, y especialmente la revisión de un caso particular en relación con la liquidación de las sanciones por extemporaneidad o inexactitud, se observa que el software de ICA, está generando inconsistencias y por tal razón se elabora petición dirigida a SEYGOB, para que realice los ajustes pertinentes, la solicitud, se envía a la Directora de rentas y en ella se indica lo siguiente:* Revisado el *formulario de corrección que genera el software HasNet, para el caso particular de la declaración de corrección que debe realizar el contribuyente citado en la referencia del año gravable 2023, quien inicialmente presento su declaración dentro del plazo establecido en el estatuto tributario Decreto 148 de 2023 y obtuvo el beneficio del descuento por pronto pago establecido en el artículo 99 de la citada norma, es decir se aplicó un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor a pagar.* *El valor por pagar por concepto del impuesto era de $63.564.000, menos el descuento por pronto pago $3.178.000, por consiguiente, el contribuyente efectivamente paga al tesoro municipal $62.386.000.* *Sin embargo, al revisar la liquidación que se realiza en la declaración de corrección a la declaración inicialmente presentada, en la fila 32 SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR O COMPENSACION, se descuento el valor liquidado del impuesto, sin tener en cuenta que el contribuyente obtuvo un descuento del cinco por ciento (5%) por pago oportuno, lo cual hace que se aplique dos veces el descuento. Lo correcto, es que en esta fila (32), se descuente el valor real pagado, es decir $62.386.000.* *Por lo anterior, de manera comedida se recomienda, solicitar al proveedor del software, se valide si esta situación se presenta para todas las declaraciones de corrección y se realice los ajustes pertinentes, pues se está realizando la operación en forma incorrecta. Esta solicitud se envía al correo institucional y al WhatsApp de la directora de rentas, para que se realice el trámite correspondiente.*
5. *Brindar asesoría y apoyar la proyección de las respuestas a las peticiones de usuarios internos y externos con relación a los*	*Teniendo en cuenta que desde el año 2023, la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante oficio radicado en la ventanilla única de correspondencia, solicita al municipio de Zipaquirá la devolución del IVA cobrado en facturas emitidas por la Secretaria de Hacienda y cancelado oportunamente, por el Contrato Interadministrativo No. 007*

Impuestos Municipales y demás temas tributarios del municipio	*del 16-09-2021 (d-m-a), con el argumento de PAGO DE LO NO DEBIDO, Articulo 1.2.4.32 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Oficio AMC-SH-1680-2023 de fecha Septiembre 25 de 2023.suscrito entre el Municipio de Zipaquirá, como gestor catastral y el Municipio de Cajicá como contratante para realizar la labor de gestor catastral en aquel ente territorial, se participa en mesa de trabajo con la Secretaria de Hacienda, la Directora Financiera la contadora y la asesora contable, con el propósito de revisar y determinar las acciones a seguir, en relación con esta solicitud. Al respecto, se señala que efectivamente la DIAN profirió un concepto en el cual se indica que el servicio de gestor catastral prestado por entidades de carácter público, no está gravado con el IVA, por lo tanto, no era viable haber facturado y cobrado el IVA en el contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Cajicá, que según la información contable, solamente se cobro el IVA en las dos primeras facturas, pero el valor cobrado, se declaró y pago en el respectivo bimestre a la DIAN, en los siguientes pago, no se volvió a cobrar. Por lo tanto, se indica, que se debería reintegrar el valor del IVA facturado y cobrado y descontar este impuesto en las declaraciones siguientes, pero el área de contabilidad menciona que este valor es alto, en relación con las declaraciones bimestrales del municipio de Zipaquirá. Por lo tanto, se recomienda dos acciones a saber: i) Dar respuesta inicial al Municipio de Cajicá a la solicitud debidamente radicada y que lleva mas de un año sin ser atendida, para ello, me comprometía a proyectar la respuesta, y ii) Solicitar por escrito a la DIAN, un concepto sobre el procedimiento y forma de solicitar la devolución del IVA facturado y cobrado al municipio de Cajicá, teniendo en cuenta que según concepto y posteriormente la Ley, el servicio de gestor catastral esta excluido del IVA, esta tarea la hará el área de contabilidad de la Secretaria de Hacienda. Esta mesa de trabajo se realizó en forma presencial en el despacho de la Secretaría de Hacienda.* *Recibida de la directora Financiera la solicitud de Devolución de IVA cancelado en el contrato Interadministrativo No. 007 del 16-09-2021 (d-m-a), por PAGO DE LO NO DEBIDO, Articulo 1.2.4.32 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Oficio AMC-SH-1680-2023 de fecha Septiembre 25 de 2023, se revisa los antecedentes y se elabora el proyecto de respuesta a la misma, en la cual se señaló:* *En cumplimiento de las funciones y competentes que le corresponden a esta dependencia contenidas en el Estatuto Tributario Municipal de Zipaquirá, Acuerdo Municipal No. 018 de 2017, compilado mediante Decreto 148 del 03 de Mayo de 2023; acorde con reunión efectuada en la Alcaldía Municipal de Cajicá, con funcionarios de ese Municipio, con el propósito de analizar la Gestión catastral que el municipio de Zipaquirá en calidad de Gestor Catastral adelanta en Cajicá, se dio a conocer el oficio de la referencia, el cual vale la pena informar no fue allegada en su oportunidad a esta Secretaria de Hacienda de Zipaquirá*

y/o entregada en el procedo de empalme como asuntos pendientes de resolver, siendo esta la razón para no hacer atendido con oportunidad y diligencia su respuesta., por consiguiente de antemano ofrezco las disculpas por esta situación presentada.
Retomando al objeto del asunto, la Administración Municipal de Cajicá, solicita a la Secretaria de Hacienda de Zipaquirá, como gestor catastral el reintegro de los valores pagados por concepto de IVA en consideración a los siguientes:
HECHOS.
(…)
4º. el municipio de Cajicá suscribió con el Municipio de Zipaquirá el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 del 16 de septiembre de 2021, cuyo objeto y valor fueron establecidos de la siguiente forma. CLAUSULA 1. OBJETO. Prestar el servicio público de gestor catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del a zona rural y/o urbana del municipio seleccionas en el plan general catastral del municipio de Cajicá – Cundinamarca.
(…)
CLAUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de Un mil quinientos Millones de pesos ($1.500.000.000) Moneda corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen en la ejecución del contrato..."
5º. La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES, mediante Oficio No. 100208192-659 del 13 de junio de 2023, conceptuó que el servicio de gestor catastral, al ser un servicio público, se considera excluido de IVA.
(…)
6º. En desarrollo del contrato referido el Municipio de Cajicá cancelo a Zipaquirá las siguientes facturas:

FACTURA No.	***FECHA***	***VALOR SERVICIO***	***IVA***	***VALOR TOTAL***
2022010561	*26/12/2022*	*$324.369.748*	*$61.630.252*	*$386.000.000*
2023002085	*08/03/2023*	*$784.873.949*	*$149.126.050*	*$933.999.999*
TOTALES		***$1.109.243.697***	***$210.756.302***	***$1.319.999.999***

7º. Con la aclaración de la autoridad Tributaria Nacional sobre la exclusión del servicio para efectos del impuesto al Valor agregado, los pagos efectuados por concepto del IVA constituyen un PAGO DE LO NO DEBIDO, motivo por el cual solicitamos que se nos reintegre estos valores, inclusive, si ya fueron traslados a la DIAN, por cuanto la norma transcrita establece que el reintegro es perfectamente posible, realizando una compensación contra los futuros valores a declarar y pagar a la DIAN por concepto de IVA.
8º. En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 1.2.4.32., el Contador del Municipio certifica que no se realizaron retenciones de IVA en los dos pagos efectuados, por consiguiente, el municipio de

	Cajicá no efectuó imputación en la declaración del impuesto sobre las ventas, por cuanto no es responsable de este tributo. (…)". *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.* *Efectivamente, la DIAN a través del subdirector de Normatividad y Doctrina- Dirección de Gestión Jurídica, UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios, mediante oficio No. 100208192-659 Radicado Virtual No. 000S2023003538 del junio 13 de 2023, frente al siguiente planteamiento:* *¿Las actuaciones de las entidades públicas habilitadas como gestores catastrales y de los operadores catastrales, en el marco de la prestación del servicio público de la gestión catastral, dan lugar al impuesto sobre las ventas?* *Luego de un análisis normativo y Jurisprudencial, Concluyo:* *"Por ende, ya que las actividades de gestión catastral, ejercidas por los gestores catastrales, comprenden unas actuaciones administrativas realizadas por el mismo Estado, orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, es de colegir que el desempeño de dichas actividades, al corresponder a una función pública, no configuran la prestación de servicios para efectos del IVA y, por ende, no generan este impuesto. (Negrilla fuera de texto).* *En el mismo sentido el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, la prestación de Gestión Catastral es un servicio público, prestado por el estado y exento del impuesto de IVA.* *Así las cosas, acorde con la Ley 2294 de 2023, y con lo conceptuado por la DIAN, el cobro del 19% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA, en el valor del Contrato Interadministrativo No. 07 de 2021, se constituye en el pago de lo no debido, pues la prestación del servicio de los Gestores Catastrales, por mandato legal, está exenta de este tributo.* *PAGO DE LO NO DEBIDO.* *Sobre el pago de lo no debido, la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de noviembre 15 de 1991, se pronunció en los siguientes términos:* *«Bien se sabe que el pago de lo no debido constituye en el fondo una aplicación concreta y particular del principio universalmente admitido del enriquecimiento injusto, y se haya perfectamente regulado por el ordenamiento jurídico colombiano, dentro del título que el Código Civil denomina de los Cuasicontratos. La Corte ha admitido expresamente que la actuación de repetición por el pago de lo no debido constituye una especie de género de enriquecimiento injusto, solo que por aparecer el disciplinado en la ley, se tiene una precisión acerca de los limites necesarios que moldean su ámbito de acción, conociéndose perfectamente cuáles son sus elementos estructurales o axiológicos.* *El Estatuto Tributario en su artículo 850, dispone que:*

	"Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor." *En materia tributaria, el artículo 850 del ET, indica: "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.* *El Consejo de Estado ha señalado que dicha norma (Art. 850 ET), menciona tres conceptos, 1) saldo a favor; 2) pago en exceso y 3) pago de lo no debido, al respecto la sentencia del 19 de mayo de 2011, Rad -2007-90200 C.P. Carmen Teresa Ortiz, señaló lo siguiente:* *"(…)* *La Sala ha precisado que: '(…) el pago de lo no debido, el pago en exceso y el saldo a favor que el estatuto tributario regula, son instituciones jurídicas que se derivan del enriquecimiento sin causa del derecho civil. (negrilla fuera de texto)* *El artículo 2313 del C.C. dispone que hay pago de lo no debido cuando alguien paga por error y prueba que no tenía la obligación de hacerlo, caso en el cual, tiene derecho para repetir lo pagado. El artículo 850 del E.T. que por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se aplica a las entidades territoriales, dispone que los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución (negrilla fuera de texto).* *(…)* *De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado, el saldo a favor es aquel que se da: o (i) dentro de una declaración tributaria, o (ii) por haber pagado en exceso el valor de un tributo o (iii) por haber cancelado un tributo que no tenía sustento legal. En cualquiera de los casos, el contribuyente tiene derecho a que se le reintegren estos valores.* *Se precisa que el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 del 16 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Cajicá con el Municipio de Zipaquirá, cuyo objeto es la prestación del servicio público de gestor catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del a zona rural y/o urbana del municipio seleccionas en el plan general catastral del municipio de Cajicá –*

	Cundinamarca, constituye un acuerdo de voluntades entre dos o más entidades públicas que se caracterizan entre otros por: • *Ser un negocio jurídico que expresa el consenso de las partes para cumplir funciones administrativas o prestar servicios* • *Estar basados en principios de colaboración y coordinación* • *Proyectar su propósito en la satisfacción del interés público* • *Ser onerosos, ya que implican obligaciones de contenido patrimonial* *Es decir, son una forma de gestión cooperada entre entidades públicas para cumplir con los fines del Estado y para el caso que ocupa nuestra atención el municipio de Zipaquirá en su condición de gestor catastral, realizara en el Municipio de Cajicá, actualización, conservación y difusión catastral del a zona rural y/o urbana del municipio de Cajicá.* *Efectivamente las partes intervinientes, en la cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo, establecieron que el valor del contrato incluía el impuesto al valor agregado - IVA.* *Recordemos que el Contrato Interadministrativo No. 007 se suscribió el 16 de septiembre de 2021 y fue casi dos (2) años posteriores que la Dirección de impuesto y Aduanas Nacionales, con el Oficio No. 100208192-659 del 13 de junio de 2023, con ocasión de lo dispuesto en la ley 2294 del 19 de mayo de 2023, que conceptuó que el servicio de gestor catastral, al ser un servicio público, se considera excluido de IVA.* *Una vez la Administración Municipal de Zipaquirá, tuvo conocimiento de la norma y de tal directriz y/o concepto, con posterioridad al mismo, como fue certificado por el Contador de Cajicá, No se efectuó retención del IVA en las facturas siguientes.* *En esta instancia, es precioso recordar en que consiste el Impuesto IVA Y A QUIEN SE PAGA para lo cual se trae a colación lo dicho por la DIAN* *¿Qué es el IVA?* *El Impuesto al Valor Agregado es una tarifa que se le suma al valor bruto de un bien o servicio. Cuando hablamos de valor bruto, nos referimos al precio que el productor le ha puesto a aquello que ofrece; dicho precio debe cubrir los costos de producción y generarle alguna ganancia que le permita sostener su negocio.* *Es preciso anotar que el IVA se aplica en todos los momentos del ciclo económico, tales como la producción, distribución, comercialización e importación.* *Recaudo y utilización de los recursos* *El IVA es considerado un impuesto de naturaleza indirecta, porque se paga en el momento de las transacciones comerciales; los empresarios son los intermediarios que posteriormente entregan el IVA recaudado a la DIAN, la entidad que se ocupa de administrar los tributos en Colombia.* *Esta recaudación llega a los ingresos corrientes del Estado, dinero que en gran parte es invertido en proyectos de bienestar social,*

	infraestructura, salud, educación, alimentación, servicios públicos, vivienda y, en general, en satisfacer las necesidades primarias de la población. " *RESPUESTA.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor total recaudado por concepto de IVA, con ocasión del Convenio Interadministrativo 07 de 2021, esto es la suma de $210.756.302, correspondiente a las facturas 2022010561 del 26/12/2022 y 2023002085 del 08/03/2023 fue declarado y pagado en su oportunidad a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, esta Secretaria de Hacienda, oficiara a dicha entidad nacional, para que se indique el procedimiento de DEVOLUCION solicitado, en razón a que en las arcas del tesoro Municipal de Zipaquirá, no se encuentran dichos recursos, pues como se indicó anteriormente, los valores retenidos por concepto de IVA, se giran por el agente retenedor a la DIAN, a quien por competencia se ocupa de administrarlos.* *Reiteramos que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, esta Secretaria y en general la Administración Municipal de Zipaquirá, estará presta a atender y dar trámite a las inquietudes que al respecto se presenten y para el caso que nos ocupa a realizar la gestión ante la DIAN para la devolución del Impuesto de IVA requerido.* *Una vez se obtenga la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se procederá a informa por escrito y en el menor tiempo posible el trámite y proceso que se desarrollara por parte del municipio de Zipaquirá para atender la solicitud de devolución del IVA a esa entidad territorial representada por su señoría Ingeniera Fabiola. El oficio de respuesta se envió a la Secretaria de Hacienda con copia a la directora de rentas, para su revisión y tramite.*
6. *Realizar asesoría y apoyar el diseño, formulación y gestión de estrategias para la identificación de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias de las cuales es titular el municipio*	*Para esta obligación, se apoya en forma presencial en la oficina de la dirección de rentas en dos medios días a la semana, tanto a la directora de rentas y a varios profesionales del área de cobro coactiva, con el propósito de asesorar y apoyar las acciones para mejorar la gestión de cobro de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones del municipio. La asesoría se realizó en forma presencial y a través de llamada telefónica, acorde con los requerimientos.*
7. *Realizar procesos de socialización y divulgación en cultura tributaria dirigida a los contribuyentes de los principales impuestos municipales.*	*Durante el presente mes y teniendo en cuenta lo regulado en el Acuerdo recientemente aprobado por el Concejo, por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Zipaquirá, que establece unos límites en la liquidación del impuesto predial a los predios actualizados catastralmente, ampliación en las cuotas a pagar en el Sistema de pago alternativo por cuotas y un beneficio a los contribuyentes que legalicen construcciones mediante la licencia de reconocimiento, se desarrolla una jornada con los funcionarios y contratistas de la Dirección de rentas para realizar una socialización del citado acuerdo y atender las dudas y preguntas que se tengan con*

	relación a este acto administrativo, esta actividad se desarrolla en forma presencial en la secretaria de hacienda.
8. *Brindar asesoría en la orientación al personal de planta y contratistas que lleve a cabo los procesos de cobro coactivo*	*Se mantiene el apoyo acorde con las solicitudes de los diferentes funcionarios y contratistas del área de industria y comercio y predial unificado, en temas relacionados con estos dos tributos, especialmente en la identificación de los elementos sustanciales de los mismos, la debida notificación de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de cobro, la actualización de las deudas fiscales y los términos de prescripción de la acción de cobro de los impuestos municipales. Asesoría y soporte brindado en forma presencial y a través de correos y mensajes de WhatsApp.*
9. *Prestar asesoría en la liquidación de la indexación de los acuerdos de plusvalía.*	*Durante el presente periodo no hubo requerimientos por parte de la Secretaria de Hacienda ni la dirección de rentas y Jurisdicción coactiva en relación con esta obligación.*
10. *Prestar acompañamiento al personal que requiera asesoría en temas tributarios, especialmente en el impuesto de alumbrado público.*	*Durante el presente mes no se presentó solicitud alguna por parte de la dirección en relación con esta obligación.*
11. *Brindar asesoría en la fase gubernativa de acciones y recursos formulados por los contribuyentes*	*Se brindó asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a cada uno de los funcionarios del área de rentas, en relación con tramites a su cargo y dudas e inquietudes que se presentan cotidianamente. Para ello, se hace presencia en las oficinas de la dirección dos medios días por semana, con el propósito de brindar el apoyo requerida.* *Se participa en mesa técnica para revisar y ajustar el acto administrativo mediante el cual se resuelve un recurso de reposición en relación a la Resolución Administrativa proferida por el despacho de la Secretaria de Hacienda, ordenando la cancelación de la matricula catastral de varios mejoras, dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria numero 176-0044596, el cual, mediante Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, agotadas todas las etapas procesales – Proceso Ordinario Resolución de Contrato de Compraventa, interpuesto por una de las personas que fue poseedora de unas mejoras por la construcción de una vivienda en el citado terreno. Sobre este particular se indica, que los recursos se resuelven a través de un acto administrativo y no mediante un oficio, que es fundamental incluir todos los hechos que orientaron la decisión de ordenar la cancelación de la matricula catastral de las mejoras, explicando por qué se abren estas matriculas, además se debe atender todas las pretensiones de la recurrente. Esta mesa se desarrolla en forma presencial en el despacho de la Secretaria de Hacienda, con la participación de la directora de rentas, el profesional del derecho de esta dirección y dos profesionales de la coordinación del catastro de Zipaquirá.*

12. *Analizar, revisar y realizar la actualización normativa que se requiera en el actual estatuto Tributario Municipal, brindando la asesoría y acompañamiento para su implementación.*	*En consideración que en el Concejo Municipal cursa el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 63, SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE EL CAPÍTULO XI DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 018 DE 2017, COMPILADO EN EL DECRETO 148 DE 2023), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual fue aprobado en primer debate en la comisión tercera, ay a solicitud de la Secretaría de Hacienda, se hace presencia en la sesión plenaria de la Corporación, con el propósito de brindar apoyo en materia tributaría tanto a la Secretaría de Hacienda, como al concejal ponente del proyecto, acorde con sus requerimientos, en esta sesión se estuvo presto a atender cualquier inquietud que surgiera en el transcurso del debate, así como brindar la información adicional que requirieran tanto el concejal ponente como los demás concejales. Este proyecto fue aprobado en segundo debate y tiene aplicación a partir del primero de enero de 2025.*
13. *Brindar asesoría al personal de la Secretaría de Hacienda en la aplicación de los Acuerdos Municipales.*	*Previa invitación de la Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva se participa en reunión del COMFIS en el cual se establece una tasa a cobrar por la participación de expositores y comerciante en un evento a realizar por la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio denominado BAZAR ZIPA, en esta reunión se participa, indicando, que no se trata de cobrar por el uso del espacio público, sino por la inscripción o participación en una evento comercial que promueve el municipio, esta es una tasa que establece al municipio a través del COMFIS, que se cobrara a quienes en forma voluntaria solicitan la participación en la actividad BAZAR ZIPA, es como la inscripción o derecho a participar del evento, el Comfis determina aprobar el cobro de $1.000.000 a cada participante. La reunión se desarrolla en el Despacho del Alcalde, según acta y listado de asistencia al mismo.*
14. *Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente información puesta en su conocimiento por parte de la entidad, que administre u opere en ejercicio de sus actividades derivadas del objeto contractual.*	*Como contratista manifiesto que no he realizado divulgación o he comercializado en forma parcial o total, la información que la secretaria de hacienda me ha entregado para cumplir con el objeto del contrato, así como los documentos o información que he generado, la cual solamente ha sido enviada a los funcionarios o contratistas y a la directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva.*
15. *El contratista deberá entregar al supervisor del contrato al terminar el contrato un BACK UP con todos los documentos producidos por éste, que se deriven de su objeto contractual*	*Esta obligación se cumplió, enviando un archivo a la Directora de rentas que contiene el BACK UP de todos los documentos y archivos generados durante la vigencia del contrato.*
16. *Suscribir de manera electrónica el contrato y los demás documentos*	

que se generen en la ejecución contractual	
17. *Garantizar la publicación de los documentos contractuales en el SECOP II, para que se conforme el expediente electrónico*	*Se cumple con esta obligación y se publican en el Secop II los documentos contractuales, para que se conforme el expediente electrónico.*

Presentación y verificación de cumplimiento de los pagos efectuados por parte del contratista en seguridad social como cotizante independiente:

PLANILLA No. 1068689523	***FECHA DE PAGO***	***VALOR PAGADO***
E.P.S.	*MES PAGO DICIEMBRE DE 2024*	*60.700*
RIESGOS LABORALES	*MES PAGO DICIEMBRE DE 2024*	*$1.453.200*

Nota: Pensionado según Resolución No.202779 de 2023 de Colpensiones

CERTIFICACION JURAMENTADA

Como Contratista del Municipio de Zipaquirá y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 789 de 2002, certifico bajo la gravedad de juramento que los documentos soporte del pago de mis aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, corresponden a los ingresos provenientes del Contrato de Prestación de Servicios No. ***PS-509-2024*** *suscrito con el ente territorial.*

Espero que las actividades y acciones desarrolladas cumplan con las expectativas y obligaciones derivadas del contrato suscrito.

Cordial saludo

PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
Economista
Magíster en Gobierno Municipal

Anexo: planillas de pago de seguridad social y factura